

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. RECONOCIMIENTO DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO. ARTICULO 31.**

Teniendo en cuenta que la agente de autos fue designada en la planta permanente de la Secretaría... Nivel B del ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), se señala que de conformidad con lo normado por el artículo 120, segundo párrafo del SINEP (cláusula transitoria) y el artículo 31, última parte, las calificaciones por las evaluaciones del desempeño pendientes de utilización podrán ser reconocidas para la promoción de grado en el nuevo nivel sólo cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en dicho nuevo nivel.

Teniendo presente que la nombrada fue designada en el Nivel B del SINAPA, no es de aplicación el artículo 31, incisos a) a c), ya que esa norma sólo es aplicable a quienes hayan sido designados mediante el debido proceso de selección en el SINEP (conforme Dictamen ONEP N° 3498/09 B.O. 09.12.2009).

BUENOS AIRES, 19 de diciembre de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones la agente ... interpone reclamo administrativo con el objeto que se le reconozcan las Evaluaciones de Desempeño correspondientes a los períodos de los años 2005, 2007 y 2008 (en el que revistaba en el Nivel C Grado 7) y se los contabilice en el nuevo Nivel B Grado 0 y se la promueva al Nivel B Grado 1.

A fojas 12/23, obran las evaluaciones de desempeño de la citada de los años 2005, 2007 y 2008 (muy destacado, bueno y bueno).

A fojas 24/27, obra copia del Decreto N° 1836 del 05.11.2008 por el cual se designa a la nombrada en la Planta Permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en el Nivel B Grado 0 del SINAPA, entre otros.

A fojas 29, la Dirección de Administración de Recursos Humanos certifica que las evaluaciones de desempeño de ... de los años 2005, 2007 y 2008, períodos en los que revestía en el Nivel C Grado 7, guardan relación de pertenencia con las funciones prestadas en el nuevo Nivel B Grado 0.

A fojas 32/33, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que previo a emitir opinión debe tomar intervención la Oficina Nacional de Empleo Público.

A fojas 35, se expidió esta dependencia mediante Dictamen ONEP N° 3097/11, al que en honor a la brevedad se remite.

A fojas 37, la Dirección de Desarrollo del Personal y Organización señala que ... cuenta con las evaluaciones de desempeño de los períodos 2005, 2007 y 2008 con las calificaciones muy destacado, bueno y bueno, respectivamente, sin uso en lo concerniente a su carrera administrativa en su Nivel B Grado 0.

A fojas 47/52, obra copia de la Resolución Conjunta SGP y SGPN N° 298 del 27.12.2010 por la cual se reencasilló a ... en el Nivel C Grado 6 del SINEP desde el 01.12.2008.

A fojas 59/62, obran copias de los recibos de sueldo de la nombrada de octubre de 2008, noviembre de 2008, diciembre de 2008 y enero de 2009.

II.- El artículo 31 del SINEP dice así "El personal podrá promover de nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio.

A este efecto se establece que hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes para cuya cobertura proceda mediante sistema de selección abierto, con excepción de la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas, pueda ser efectuada mediante sistema de selección general.

En los procesos que se establezcan como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente, se valorará específicamente a quienes hayan accedido a tramos más elevados.

El personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del grado del Tramo inicial equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de:

a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior;

b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior.

c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo.

En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5592 del 9 de septiembre de 1968.

**Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.**

El artículo 120 del SINEP dice así "ARTICULO 120.- Hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente convenio.

**Las calificaciones por las evaluaciones del desempeño obtenidas de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente y los créditos de capacitación que se encontraran pendientes de utilización para la promoción de grado, serán aplicados al efecto previsto para la promoción de grado establecido según el presente convenio.**

En el supuesto que por razones no imputables al trabajador, éstos no hubieran podido reunir los créditos de capacitación correspondientes para su promoción de grado según el régimen suplantado por el presente, ello no impedirá por esta única vez, la promoción que le correspondiera según lo establecido en párrafo precedente pero deberán satisfacer los mismos dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la homologación del presente Convenio".

III. Teniendo en cuenta que la agente de autos fue designada en la planta permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación Nivel B del ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), se señala que de conformidad con lo normado por el artículo 120, segundo párrafo del SINEP (cláusula transitoria) y el artículo 31, última parte, las calificaciones por las evaluaciones del desempeño pendientes de utilización podrán ser reconocidas para la promoción de grado en el nuevo nivel (en el presente caso Nivel B) cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.

Sin perjuicio de ello, y teniendo presente que la nombrada fue designada en el Nivel B del SINAPA, no es de aplicación el artículo 31, incisos a) a c), ya que esa norma sólo es aplicable a

quienes hayan sido designados mediante el debido proceso de selección en el SINEP (conforme Dictamen ONEP N° 3498/09 publicado en el Boletín Oficial del 09.12.2009).

Por lo expuesto, se concluye que las calificaciones por las evaluaciones del desempeño de los años 2005, 2007 y 2008 pendientes de utilización podrán ser reconocidas para la promoción de grado de la agente en el nuevo Nivel B, siempre y cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último, extremo que deberá ser certificado por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de origen.

### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTE JGM N° 15817/11 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 5312/11**

